



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE SANTANDER
Mag. Ponente: SOLANGE BLANCO VILLAMIZAR

Bucaramanga, siete (07) de mayo de dos mil veinte (2.020)

AUTO INTERLOCUTORIO:
ADMITE EL TRÁMITE DE CONTROL INMEDIATO DE LEGALIDAD
RESPECTO DE LA RESOLUCIÓN 0236 DE 2020 EXPEDIDO POR EL
SEÑOR CONTRALOR GENERAL DE SANTANDER

Exp. 680012333000-2020-00404-00

Medio de Control: Control Inmediato de Legalidad/Art. 136 de la Ley 1437 de 2011

Acto objeto de control: Resolución proferida por el Contralor Departamental de Santander, distinguida con el No. 0236 del 28 de abril de 2020 “Por medio de la cual se estipula procedimiento especial para la atención y manejo de quejas, auditorias exprés y procesos de responsabilidad fiscal relacionados con el manejo de la pandemia COVID-19”

Tema: Se admite la referida resolución pues desarrolla los Decretos 417 y 491 en los que el señor Presidente de la República declara el Estado de emergencia económica y ecológica a causa del COVID-19 y establece medidas de urgencia para garantizar la prestación de funciones públicas

I. EL CONTENIDO DEL DECRETO ARRIBA REFERIDO

En síntesis, en él se decide: **a) Suspender** hasta tanto permanezca vigente la emergencia sanitaria declaradas por el Ministerio de Salud y Protección Social el procedimiento para tramitar las quejas por lo que durante la suspensión no correrán los términos de caducidad o prescripción previstos en las Leyes 610/2000 y 1757/2015, con excepción de las que tengan relación con los procesos auditores en curso y con las denuncias derivadas de contratación de obra, bienes y/o servicios adelantados para atender el Estado de emergencia; **b)** Tramitar las quejas sobre la contratación relacionada con la emergencia mediante de la auditoría exprés, siguiendo el procedimiento previsto en la Resolución 00114 del 18.02.2020, salvo con la réplica a la carta de observaciones para lo cual se tendrán dos días hábiles en razón a la trascendencia y circunstancias especiales; **c) Exceptuar** de la suspensión de términos las diligencias y procedimientos necesarios para adelantar indagaciones preliminares y procesos de responsabilidad fiscal, exclusivamente, en relación con el recaudo, administración, manejo y ejecución de los bienes y recursos destinados a prevenir mitigar o contener los efectos de la emergencia ocasionada por la Pandemia COVID -19. En el **acápite de consideraciones**, se registran como tales: **i) i)** Que el señor Presidente mediante el Decreto 417 del 7.03.2020 decretó el Estado de emergencia económica, social y ecológico en todo el

territorio nacional a causa del COVID-19, y en el Decreto 457 del 22.03.2020 ordenó el aislamiento preventivo obligatorio, el que ha sido reiterado en los Decretos 531 del 09.04.2020 y 593 del 24.04.2020; para impartir mediante Decretos 440 del 20.03.2020, 461 del 22.03.2020 y 491 del 28.03.2020 órdenes para atender dicha emergencia y mantener el orden público; **ii)** Que autoridades locales han limitado la circulación de vehículos y personas en el territorio de Bucaramanga; **iii)** Que el señor Contralor General de Santander mediante las Resoluciones 0182, 0185 y 0191 de 2020 estableció la suspensión de términos procesales y administrativos en la entidad, sin incluir el proceso auditor que se realiza con la modalidad de trabajo en casa y en la Resolución 200 del 06.04.2020 aclaró que los términos de prescripción de los procesos de responsabilidad fiscal y jurisdicción coactiva están suspendidos, la que fue prorrogada mediante Resolución 204 del 13.04.2020; **iv)** Que para el cabal cumplimiento de las funciones de vigilancia y control fiscal es necesario exceptuar de esa suspensión la realización de indagaciones preliminares y los procesos de responsabilidad fiscal relacionados con el recaudo, administración y ejecución de los bienes y recursos destinados para mitigar la emergencia ocasionada por el covid-19.

II. EL TRÁMITE

El 30.04.2020 fue remitido a la Oficina Judicial del Consejo Superior de la Judicatura copia de la precitada **Resolución Nro. 0236 del 28 de abril de 2020**, quien previo trámite de reparto lo envía a la Secretaria del Tribunal y ésta a la suscrita Magistrada.

III. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

A. Acerca de la competencia

El Acuerdo núm. PCSJA20-11529 del 25 de marzo de 2020, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, exceptuó de la suspensión de términos adoptada en los acuerdos PCSJA20-11517 y 11526 de marzo de 2020, las actuaciones que adelanten el Consejo de Estado y los Tribunales Administrativos con ocasión del control inmediato de legalidad, que en virtud del art. 151.14 de la Ley 1437 de 2011¹ y el Art. 185 ibídem, recae en este Tribunal, para el caso, suscrita Magistrada Ponente.

¹ **ARTÍCULO 151. COMPETENCIA DE LOS TRIBUNALES ADMINISTRATIVOS EN ÚNICA INSTANCIA.** Los Tribunales Administrativos conocerán de los siguientes procesos privativamente y en única instancia: **14.** Del control inmediato de legalidad de los actos de carácter general que sean proferidos en ejercicio de la función administrativa durante los Estados de Excepción y como desarrollo de los decretos legislativos que fueren dictados por autoridades territoriales departamentales y municipales, cuya competencia corresponderá al tribunal del lugar donde se expidan.

Tribunal Administrativo de Santander. M.P. Solange Blanco Villamizar. Auto que admite el trámite de control inmediato de legalidad respecto de la Resolución 0236 de 2020 de la Contraloría General de Santander. Exp. No. 680012333000-2020-00404-00

B. Acerca del contenido o materia de actos objetos de control de legalidad

De acuerdo con el Art.20 de la Ley estatutaria 137 de 1994², las medidas de carácter general que sea dictadas en ejercicio de la función administrativa y **como desarrollo de los decretos legislativos durante los Estados de Excepción**, tendrán un control inmediato de legalidad, ejercido por la autoridad de lo Contencioso Administrativo en el lugar donde se expidan si se tratare de entidades territoriales. Las autoridades competentes que los expidan enviarán los actos administrativos a la jurisdicción contencioso-administrativa indicada, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a su expedición. La anterior norma, fue reproducida en el Art. 136 del CPACA³.

Por su parte la jurisprudencia, ha precisado como presupuestos de procedibilidad del Control inmediato de Legalidad, los siguientes: **i).** Que se trate de un acto de contenido general. **ii).** Que el mismo se haya dictado en ejercicio de la función administrativa, y **iii).** **Que el acto tenga como fin el desarrollar uno o más de los decretos legislativos expedidos en los estados de excepción**⁴ (subrayas y negritas del Despacho).

De la lectura de la **Resolución No. 0236 del 28 de abril de 2020**, cuyo contenido se resumió en el acápite “I” de esta providencia, infiere el Despacho que es un acto general proferido por el señor Contralor General de Santander al amparo de la emergencia, social y ecológica declarada en el Decreto legislativo 017 del 22.03.2020 y en especial el Decreto legislativo 0491 “Por el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas y los particulares que cumplan funciones públicas y se toman medidas para la protección laboral y de los contratistas de prestación de servicios de las entidades públicas”

En consecuencia, **se concluye**, que sí ser procedente el Control Inmediato de Legalidad respecto del mencionado Decreto municipal, por lo que se

² Ley Estatutaria que regula los Estados de Guerra Exterior, Conmoción Interior y Emergencia Económica, Social y Ecológica

³ **ARTÍCULO 136. CONTROL INMEDIATO DE LEGALIDAD.** Las medidas de carácter general que sean dictadas en ejercicio de la función administrativa y como desarrollo de los decretos legislativos durante los Estados de Excepción, tendrán un control inmediato de legalidad, ejercido por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo en el lugar donde se expidan, si se tratare de entidades territoriales, o del Consejo de Estado si emanaren de autoridades nacionales, de acuerdo con las reglas de competencia establecidas en este Código. Las autoridades competentes que los expidan enviarán los actos administrativos a la autoridad judicial indicada, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a su expedición. Si no se efectuare el envío, la autoridad judicial competente aprehenderá de oficio su conocimiento.

⁴ Consejo de Estado, Sala Plena de lo Contencioso Administrativo, sentencia del 2 de noviembre de 1999; Consejero Ponente: Carlos Arturo Orjuela Góngora; Radicación número: CA- 037.

RESUELVE

- Primero.** **Admitir** el trámite en única instancia del **control inmediato de legalidad** respecto de la **Resolución N° 0236 del 28 de abril de 2020 proferido por el Contralor General de Santander** “Por el cual se modifica el Decreto Municipal 034 del 26 de abril de 2020, de conformidad al toque que queda ordenado por el Gobernador de Santander mediante Decreto Departamental 234 del 27.04.2020”
- Segundo.** **Fijar** en la Secretaría de este Tribunal el **AVISO** sobre la existencia del proceso de la referencia por el término de diez (10) días, durante los cuales cualquier ciudadano (a) podrá intervenir por escrito para defender o impugnar la legalidad del acto administrativo citado, el cual debe publicarse en el sitio web de la jurisdicción de lo contencioso-administrativo. **Parágrafo1.** En atención a que todos los ciudadanos estamos en el deber de cumplir el aislamiento preventivo obligatorio, la fijación que aquí se ordena se debe cumplir a través de medios electrónicos pertinentes que garanticen su publicación. **Parágrafo2.** Los ciudadanos deben enviar sus intervenciones al correo electrónico sectribadm@cendoj.ramajudicial.gov.co
- Tercero.** **Invitar**, por intermedio de la Secretaría de esta Corporación a la Contraloría General de la República, la Asamblea Departamental de Santander, a las Facultades de Derecho de las Universidades Autónoma de Bucaramanga, Industrial de Santander y Santo Tomás de Bucaramanga y demás de la ciudad, para que en el mismo plazo anterior presenten, si lo tienen a bien hacer, un concepto acerca de puntos relevantes para la elaboración del proyecto de fallo. **Parágrafo.** La Secretaría del Tribunal debe enviar por correo electrónico a dichas entidades copia de esta providencia y del decreto objeto de control
- Cuarto.** **Oficiar**, por la Secretaría de este Tribunal, al señor **Contralor General de Santander**, para que dentro del término de dos (2) días al recibido de esta comunicación, envíe al correo electrónico sectribadm@cendoj.ramajudicial.gov.co, los antecedentes administrativos y demás fundamentos que estime pertinentes, sobre el Decreto Municipal 041 del 08 de abril de 2020.
- Quinto.** Vencido el término de fijación del aviso, **Correr traslado** a la Dra Eddy Alexandra Villamizar Schiller Procuradora 158 Judicial II para

Tribunal Administrativo de Santander. M.P. Solange Blanco Villamizar. Auto que admite el trámite de control inmediato de legalidad respecto de la Resolución 0236 de 2020 de la Contraloría General de Santander. Exp. No. 680012333000-2020-00404-00

Asuntos Administrativos para que dentro de los diez (10) días siguientes rinda concepto, remitiéndolo al correo electrónico sectribadm@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Sexto. Informar que vencido el traslado para que se presente el Concepto por la señora Procuradora, la suscrita Magistrada Ponente registrará proyecto de fallo dentro del plazo máximo de 15 días a la Sala de Decisión.

Notifíquese y cúmplase.

La Magistrada,

SOLANGE BLANCO VILLAMIZAR
(En medio electrónico 07.05.2020)